



BUENOS AIRES

DECRETO 212/2012 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Declara insalubres las tareas que desarrollan agentes de la Unidad de Transplante de Médula Ósea del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Rodolfo Rossi.

Del: 30/03/2012; Boletín Oficial: 28/05/2012

VISTO el expediente N° 2900-85657/08 alcance 2 y su agregado N° 2900-7403/00 por los cuales se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas que desarrollan agentes de la Unidad de Transplante de Médula Ósea del Hospital Interzonal General de Agudos “Profesor Doctor Rodolfo Rossi” de la ciudad de La Plata, dependiente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que en las actuaciones citadas en el exordio del presente, el personal del servicio de la Unidad de Transplante de Médula Ósea del citado nosocomio conjuntamente con la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E), solicitan la declaración de insalubridad;

Que por Resolución N° 11732/05 del Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires del 14 de diciembre de 2005, fueron declaradas insalubres las tareas que desarrollan los agentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en la Unidad de Transplante de Médula Ósea del Hospital Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Rodolfo Rossi de La Plata;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal (fojas 164), la Asesoría General de Gobierno (fojas 166/167), la Contaduría General de la Provincia (fojas 170) y tomado vista el Fiscal de Estado (fojas 171/ 171 vta.);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 26 del Decreto Ley N° 9650/80 -T.O. Decreto N° 600/94;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desarrolladas por los agentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en la Unidad de Transplante de Médula Ósea del Hospital Interzonal General de Agudos “Profesor Doctor Rodolfo Rossi” de La Plata, dependiente del Centro Único Coordinador de Ablación e implante de la Provincia de Buenos Aires, que fueran declaradas insalubres mediante Resolución del Subsecretario de Trabajo N° 11732/05, cuya copia integra el presente Decreto como Anexo 1.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Trabajo.

Art. 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO I

CDE. EXPTE. N° 2900-77372/04

LA PLATA, 14 DIC. 2005

VISTO

El estado de los actuados en trámite y la presentación efectuada por el personal de la Unidad de Transplante de Medula Ósea del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Rodolfo Rossi" solicitando tipificar al servicio como Unidad Cerrada e Insalubre y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 106/109vta. ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre el curso y procedencia de la petición de autos.

Que en este cometido, se efectuaron informes técnicos, con fecha 26 de Diciembre de 2000, por el inspector actuante a fs 78/82, de este organismo, a fin de constatar las condiciones del medio ambiente laboral del personal que se desempeña en las áreas mencionadas.

Que así en el citado informe se expresa que: "Riesgos potenciales a los que se hallan expuestos los trabajadores de la salud en la U.T.M.O: Como se mencionara precedentemente se trata de un Servicio de Alta Complejidad totalmente equipado para tal fin, donde el personal se halla en contacto directo con pacientes que padecen patologías Oncológicas como Leucemia, Linfomas, Mielomas Múltiples etc. siendo enfermedades con pronóstico muy grave, que le provocan al paciente inmunodepresión y como consecuencia de ello son propensos a contraer cualquier tipo de infección debido a la disminución/alteración de la serie blanca, especialmente neutrófilos, como también riesgo de presentar hemorragias, secundario a la disminución de las plaquetas.

Que también se considera que la actividad laboral que desempeña el personal en los diversos sectores entraña principalmente un riesgo biológico al hallarse permanentemente en contacto con sangre y derivados con posibilidad potencial de adquirir una infección transmisible a través de la sangre y ciertos fluidos corporales como Hepatitis B, Hepatitis C, Citomegalovirus, HIV, etc. Asimismo pueden contraer una enfermedad infecto-contagiosa por contacto directo con pacientes inmunocomprometidos vulnerables a las infecciones de origen bacterianas, virales, micóticas, etc.

Las vías de infección para el personal principalmente es la exposición directa en el lugar de trabajo a través de una herida ocasionada por un

elemento punzante o cortante, exposición por las membranas mucosas mediante salpicaduras en ojos, boca etc.. O por contaminación de heridas existentes.

Que otro riesgo a tener en cuenta, el riesgo químico al que se halla expuesto el personal de la Unidad de terapia Endovenosa, al manipular 6.000 ampollas de Citostáticos (quimioterapia anticancerosa) trimestralmente, en un área de circulación restringida, totalmente estéril con equipos de flujo laminar, trabajando con luz artificial, con ventanas selladas y puertas cerradas, debiendo ingresar al lugar con vestimenta estéril (camisolín, botas, gafas, barbijo y guantes).

Que cada vez hay mas estudios, sobre el riesgo a los que se expone el personal de la salud en la preparación, manipulación y administración de estos productos. Los riesgos inmediatos ligados al contacto accidental con la piel, las mucosas o los ojos, pueden provocar irritación, alergias o necrosis local de los tejidos contaminados. No obstante también puede provocar vértigo, nauseas y dolor de cabeza. En cuanto a los riesgos mediatos son su poder mutagénico y teratogénico. (alteraciones en el sistema genético). Cabe destacar que estos riesgos se hallan minimizados debido a las condiciones adecuadas del ambiente laboral, a la forma de ejecutar las tareas y a la utilización de los elementos de protección personal adecuados.

Que por ultimo se debe tener presente el riesgo emocional, dado que se manifestó que la internación de los pacientes es prolongada y recurrente por lo que los pacientes sufren cuadros de depresión, debiendo el personal de enfermería contenerlo emocionalmente y afectivamente, constituyendo un nexo entre el paciente y los profesionales que conjuntamente trabajan para contener al paciente y a los familiares. Tal situación podría contribuir a la aparición de stress labora.

Que a fs. 84, tomo intervención la Dirección de Asuntos Legales considerando que previo a dictaminar en forma definitiva sobre la cuestión planteada, debería la Delegación Regional pertinente solicitar al nosocomio arbitre las medidas necesarias para la adopción de las medidas señaladas en el informe técnico de fs 75/79. A fs 103 toma conocimiento la Unidad de transplante de Medula Ósea.

Que por lo tanto de la lectura integral y armónica de los informes realizados surge que existen riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya

«ES COPIA FIEL»

producción pudiera dar causa y fundamento al dictado del acto administrativo que declare la insalubridad.

Que por otra parte, la Dirección de Medicina Asistencial a fs 101, solicita se sirva informar si la declaración de insalubridad permitiría cubrir períodos laborales mayores a los que determina la Ley Nacional 11.544/30, artículos 10 y su decreto Reglamentario 16.115/33 artículo 8, a los fines de reorganizar la atención de las guardias en turnos que no permita el régimen de insalubridad, reestructurando la carga horaria de 24 hs. de guardia en los días de la semana que excedan los límites señalados.

Que en primer lugar cabe señalar que la jornada insalubre es la que se desarrolla en lugares que por las condiciones del lugar de trabajo, por las modalidades o por su naturaleza, ponen en peligro la salud de los trabajadores y que la autoridad administrativa determinó como insalubres.

Que en este orden de ideas el art. 2 de la ley 11544 y el tercer párrafo del art. 200 de la LCT establecen que en caso de trabajo insalubre la jornada máxima no podrá exceder de 6 horas diarias o 36 semanales.

Que puede suceder también que el dependiente preste servicios una parte del tiempo en trabajos declarados insalubres y otra realizando tareas normales, llamada comúnmente jornada mixta, la cual el decreto reglamentario 16115 reglamentario de la ley 11544, establece un límite de tres horas diarias insalubres.

Que por otra parte es menester referirnos al régimen de trabajo de la ley 10.471, Carrera Profesional Hospitalaria, donde en sus arts. 25 y 26 establecen la jornada laboral, a saber: ARTICULO 25°: (Texto según Ley 10.678) Los profesionales deberán cumplir una jornada de trabajo de cuatro (4) horas diarias o de veinticuatro (24) semanales. El Ministerio de Salud, podrá asignar regímenes de trabajo de seis (6) horas corridas diarias o de treinta y cuatro (34), treinta y seis (36), semanales, u ocho (8) horas diarias y dentro de un máximo de cuarenta y ocho (48) semanales para determinados cargos y/o funciones, debiendo establecerse esta circunstancia y fijar los honorarios -que serán inamovibles sin la anuencia del interesado-. Las funciones del Director y Director Asociado, se cumplirán en jornadas diarias de ocho (8) horas y hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales. ARTICULO 26°: Los profesionales que cumplan actividades de guardia cumplirán treinta y seis (36) horas semanales distribuidos en la siguiente forma: uno (1) o dos (2) períodos de doce (12) horas en la Guardia y las restantes horas en un servicio de su

especialidad en jornadas no inferiores a cuatro (4) horas no coincidentes con el día de guardia, o veinticuatro (24) horas semanales corridas y las restantes doce (12) horas, tres (3) días, cuatro (4) horas diarias en un servicio de su especialidad. En caso de cumplir dos (2) períodos de doce (12) horas no podrán ser corridos.

Que no obstante ello la ley citada establece que "El Ministerio de Salud está facultado a disponer con la participación de la Comisión Permanente de Carrera Hospitalaria, prestaciones de servicios profesionales con jornadas menores que las fijadas en el artículo 25 cuando las necesidades sanitarias de la localidad o zona fundamenten su implantación. La jornada de labor que en tales casos se fije nunca podrá ser menor de doce (12) horas semanales, a cumplir en no menos de tres (3) veces por semana.

Que en consecuencia, con relación al caso planteado en autos, el Ministerio de Salud se encuentra facultado para implementar un sistema horario que se ajuste a las previsiones del art. 2 de la ley 11644, atento el carácter de insalubres que revisten las tareas pudiendo complementarse con la noción de jornada o prestación mixta expuesta en el presente y no exceder de las 36 horas semanales

Que de conformidad con lo aconsejado a fs. 84 por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 111/112, se llevó a cabo la diligencia allí dispuesta, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas observadas, en el informe en cuestión se da cuenta que algunos ítems se encuentran cumplimentados, detallando la falta de algunos otros, concluyendo que los factores de riesgos potenciales relacionados con la actividad específica, continúan siendo los mismos teniendo plena vigencia de lo informado oportunamente.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Artículo 1: Declarar la insalubridad de las tareas que desarrollan los agentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en la Unidad de Transplante de Médula Osea del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, de conformidad con los informes obrantes a fs. 78/82 y 112, las razones expuestas en el exordio de la presente y los arts. 2, 3 inc. e y f, 4, 5, 6, 37, y cc. Ley

10.149; 14 bis y 42 Constitución Nacional; 38 y 39 Constitución Provincial; 2, 4 y cc Ley 11.544; Ley 18.587, Decreto Reg. 351/79 y Decretos 1351/71 y 1044/66.-

Artículo 2: Requerir al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a las medidas correctivas y preventivas informadas a fs. 78/82 y 112 en los Sectores allí indicados, a tales efectos expídase copia de las piezas pertinentes de los presentes y préstese la colaboración y asistencia de la Dirección de Inspección Laboral -Departamento Higiene y Seguridad- de esta Subsecretaría de Trabajo.-

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, pasen los presentes para su conocimiento, notificación y demás efectos a la DIRECCION DE INSPECCION LABORAL prosiguiendo las actuaciones según su estado.-



RESOLUCION N°

11732

Jose
Dr. JOSE MARIA CASAS
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

COPIA FIEL
JORGE DANIEL GARCIA
Jefe Departamento
Despacho y Protocolización

